



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 300****(06 AGO 2015)***"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"***La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 1323 de 8 de octubre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó un levantamiento de veda de especies epifitas, dentro del expediente ATV 0083 para el desarrollo del proyecto *"Construcción de la Segunda Calzada del Corredor Sincelejo – Tolú Viejo"* ubicado en la jurisdicción de los municipios de Sincelejo y Tolú Viejo en el departamento de Sucre a cargo de la empresa Autopistas de la Sabana S.A., identificada con el N.I.T. 900135168-3.

Que mediante Resolución N° 0280 de 24 de febrero de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluó las fichas de manejo del proyecto *"Construcción de la segunda Calzada del Corredor Sincelejo-Tolú Viejo"* en cumplimiento al literal "b" del artículo segundo de la Resolución N° 1323 de 8 de octubre de 2013.

Que a través del Auto N° 0162 del 12 de mayo de 2014, esta Cartera Ministerial realizó un control y seguimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución N° 0280 de 24 de febrero de 2014.

Que la empresa Autopistas de la Sabana S.A. mediante el radicado N° 4120-E1-12748 del 22 de abril de 2015, entregó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informe de actividades de conformidad con la Resolución N° 1323 del 8 de octubre de 2013.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0083, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental y emitió el Concepto Técnico N° 150 del 24 de julio de 2015, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

RESOLUCIÓN 1323 DE 08 DE OCTUBRE 2013.	
OBLIGACIONES	
ARTÍCULO PRIMERO.- - La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, considera VIABLE autorizar al Concesionario Autopistas de la Sabana S.A., el levantamiento de veda temporal y parcial para las especies de epifitas	
ARTICULO SEGUNDO: - ARTICULO SEGUNDO. - La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, requiere al Concesionario Autopistas de la Sabana S.A., la siguiente información:	
<p>a) Copia del Acta de Acuerdo que se suscriba con la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, en donde se identifiquen y establezcan las condiciones para un eventual proceso de prevención, mitigación, corrección y compensación.</p> <p>b) Las fichas de las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación, que incluya la propuesta de monitoreo para aprobación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - DBBSE del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, máximo a los dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>Con relación al literal a) De acuerdo con la información del documento de denominado "RESCATE Y REUBICACIÓN DE EPIFITAS VASCULARES Y NO VASCULARES EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DEL CORREDOR SINCELEJO – TOLÚ VIEJO, SUCRE – COLOMBIA" el cual fue remitido mediante el radicado 4120-E1-12748 del 22 de abril de 2015, en la página 48, El Consorcio remite scanner de una hoja, sin formato rotulado, en donde hace mención a la entrega satisfactoria de los Hospederos donde fueron ubicadas las epifitas.</p> <p>Con relación al literal b) El pronunciamiento respecto al estado de dicho requerimiento, fue abordado mediante la Resolución 0280 de 24 de febrero de 2014, y su cumplimiento declarado mediante el Artículo Primero del Auto 162 del 12 de mayo de 2014.</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>Con relación al literal a) El acuerdo del que se hace mención y que se encuentra en la página 48 del referido documento, se orienta hacia la entrega a satisfacción de los hospederos de reubicación de Epifitas, sin embargo no es claro a quien se realiza la entrega a satisfacción de los Hospederos de los organismos reubicados, es decir, a quien representa el ingeniero Ambiental mencionado (Corporación, Consorcio etc) así como cada uno de los acompañantes.</p> <p>Es importante resaltar que el documento fechado de 20 de octubre de 2014, no se encuentra diligenciado en formato de acta de entrega con los debidos logotipos del Consorcio (formato empresarial) y/o de las Corporación y no discrimina cargo y función de los firmantes, en tal sentido no es posible que el mismo sea reconocido como un acta de entrega oficial, y por tanto frente al proceso de reubicación es necesario se suministre el soporte en los formatos que el consorcio asigne para tal fin (logos) que permitan la trazabilidad de la entrega oficial de los organismos reubicados y objeto de monitoreo.</p> <p>A su vez, es importante que dicho soporte ponga en manifiesto, que el área seleccionada cumple con los criterios técnicos y de representación ambiental (Geomorfología, clima, suelos, relieve, flora y fauna), para la realización de la actividad de reubicación de los individuos objeto de levantamiento de veda.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>No cumple Literal a)</p> <p>Cumplido Literal b) mediante Auto 162 del 12 de mayo de 2014</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1323 DE 08 DE OCTUBRE 2013.

ARTICULO TERCERO. - La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, informa al Concesionario Autopistas de la Sabana S.A., que en los informes de seguimiento a presentar a este despacho, deberá:

a) Entregar un (1) informe semestral por la vida de duración del proyecto y un informe final, de acuerdo a la propuesta de monitoreo de las fichas de las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación allegadas y aprobadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en donde se documenten ampliamente las acciones adelantadas y presente un consolidado de las mediciones efectuadas a los indicadores establecidos.

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	El Consorcio, presenta el informe del proceso de reubicación de epifitas, como acción adelantada dentro del proceso, en el ATV 083 no reposan otros informes que hagan relación al estado de los monitoreo y seguimiento a organismos reubicados y las Compensaciones.
---	--

OBSERVACIONES TÉCNICAS	Teniendo en cuenta que las reubicaciones se dieron en el mes de Octubre del año 2014, a la fecha se debe suministrar información mediante informe de carácter semestral, del estado actual, mortalidad, estado sanitario, y respuesta al sitio de los organismos reubicados, correlacionando el análisis de la variables medioambientales , e indicadores abordados en las fichas de manejo referidas en el Literal b) del Artículo Segundo del presente acto administrativo y aprobadas en el Artículo Segundo del Auto 162 de 2015.
-------------------------------	---

También se puede apreciar que, dicha información se centra sobre especies vasculares de habito epifito, y aunque en los encabezados de las tablas correspondientes a los anexos 1 y 2 menciona "epifitas vasculares y no vasculares", la información consignada no relaciona especies no vasculares de habito epifito.

A sí mismo, no reposa información del estado de avance de las medidas que propenden hacia la compensación.

Por lo cual el presente informe hace parte del reporte de acciones adelantadas, pero en el marco del cumplimiento del presente Artículo se requiere la entrega de informes semestrales que reflejen lo solicitado.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene cumpliendo
-------------------------------	------------------

ARTÍCULO CUARTO. - En caso de presentarse mortalidad, deberá documentar las posibles causas y proponer alternativas para el manejo de estos grupos en proyectos similares

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	A la fecha El Consorcio, no reporta información producto del monitoreo y seguimiento de los organismos reubicados.
---	--

OBSERVACIONES TÉCNICAS	El documento remitido, describe la metodología que se empleó para la realización del rescate, traslado y reubicación de las epifitas vasculares, sin embargo no existe información acerca de las actividades de seguimiento y monitoreo de estos organismos acorde con el programa de monitoreo aprobado en el artículo segundo del Auto 162 de 2014.
-------------------------------	---

ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple.
-------------------------------	------------

RESOLUCION 0280 DE 24 DE FEBRERO DE 2014.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO PRIMERO: – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera que la información suministrada por el **CONSORCIO AUTOPISTA DE LA SABANA S.A.**, identificado bajo N.I.T. 900135168-3, NO ES SUFICIENTE para dar cumplimiento al **ARTICULO SEGUNDO NUMERAL A** de la **RESOLUCION 1323 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013**, por la cual se otorga levantamiento temporal y parcial de veda para el proyecto **"CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA DEL CORREDOR SINSELEJO-TOLÚ VIEJO, PR 1+500 AL 17+000"**.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCION 0280 DE 24 DE FEBRERO DE 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: – **EL CONSORCIO AUTOPISTA DE LA SABANA S.A.**, identificado bajo N.I.T. 900135168-3 deberá realizar los siguientes ajustes al documento "**Anexo de Fichas de Manejo y Compensación de Epifitas**", para dar inicio al proceso de seguimiento, del proyecto "**CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA DEL CORREDOR SINCELEJO-TOLÚ VIEJO, PR 1+500 AL 17+000**".

A nivel general:

- a) Establecer objetivos claros para cada una de las fichas teniendo en cuenta el título de la misma.
- b) Identificar impactos a controlar, los cuales deberán estar relacionados con los objetivos de cada ficha, así como el objeto de estudio, por ejemplo, si es la ficha capacitación social, los impactos deberán ajustarse a la realidad social de la comunidad que se verá afectada positiva o negativamente con el proyecto.
- c) Incluir las metas a las cuales desea llegar o cumplir cada uno de los programas establecidos en las fichas manejo (medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación).
- d) Presentar un cronograma de actividades, en el que debe especificar el tiempo real de la ejecución de la obra, pues las actividades para cada una de las fichas deberán ir de la mano con cada una de las fases del proyecto (Preoperativa, Construcción, Ejecución y Abandono).

Establecer indicadores de evaluación para cada una de las fichas, estos deberán estar relacionados con los objetivos, tipo de impactos, metas y para cada programa.

2. A nivel específico:

a) Ficha 1: Ficha de Manejo y Monitoreo de Especies epifitas

1. Especificar claramente las actividades que se harán para cada uno de los grandes grupos objeto de (Vasculares, no vasculares y líquenes)
2. Aclarar las diferentes actividades que se refieren a grupo de plantas en veda de hábitos terrestres (sección III), siendo dos hábitos completamente diferentes.
3. Identificar claramente los forófitos y especies de plantas que serán objeto de rescate y traslado, puesto que con la georreferenciación no se garantiza llegar al sitio de traslado de la planta rescatada. Por ejemplo el forófito hospedero podrá marcar con pintura, mientras que la planta rescatada se le deberá realizar una lámina para identificarla y en la cual se incluya el nombre científico, las coordenadas finales de ubicación, entre otros datos relevantes de identificación.
4. Deberán ajustar de una forma clara los indicadores de evaluación de las medidas de manejo, ya que dos de los tres indicadores son exactamente lo mismo.
5. Establecer un plan de seguimiento y monitoreo claro, con el cual se puedan ver los resultados obtenidos con las medidas de manejo aplicadas para el proyecto, el cual debe incluir plantas vasculares, no vasculares y líquenes, así como aquellas especies de plantas que se encuentren bajo alguna categoría de amenaza, así como las que se encuentren bajo alguna categoría de protección nacional o regional.
6. Especificar el tiempo real de la ejecución de la obra, pues las actividades del manejo de la flora deberán ir de la mano con cada una de las fases del proyecto.

b) Ficha 2 Ficha de Manejo, Capacitación a la comunidad sobre especies epifitas

- 1 Establecer el impacto a controlar, no puede ser el mismo que la ficha de manejo de la flora, ya que este tipo de actividades deben estar diseñadas para que tengan un impacto social, por lo cual se deberá ajustar a la realidad social de la comunidad que se verá afectada positiva o negativamente con el proyecto.
- 2 Capacitar a toda la comunidad, presidentes de juntas de acción comunal, mujeres amas de casa, campesinos, profesores, y sobre todo a los niños. Esta capacitación deberá tener unos temas claros a tratar y deberá ser dirigida por personal capacitado a nivel social (trabajador social, sociólogo, entre otros) y técnico (biólogo, ingeniero forestal).
- 3 Deberá entregar evidencia de la capacitación tales como cartillas informativas así como certificados de asistencia. Estos documentos serán parte de los indicadores.
- 4 Especificar el tiempo real de la ejecución de la obra, pues las actividades del manejo de la flora deberán ir de la mano con las fases del proyecto.

c) Ficha 3 Ficha de Compensación por reubicación de especies epifitas

- 1 Ajustar el impacto a controlar de acuerdo a los objetivos y metas a corto plazo que se planteen en esta ficha, no puede ser el mismo de la ficha de manejo de flora, ya

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCION 0280 DE 24 DE FEBRERO DE 2014.	
<p>que este tipo de actividades deben estar diseñadas para compensar los daños a nivel de una eventual pérdida de especies, funciones y relaciones ecológicas, por lo cual se deberán ajustar.</p> <p>2 Modificar las actividades en cuanto a las compensaciones de tipo directo, así como los objetivos, metas, impactos e indicadores pues en las fichas de manejo entregadas, el criterio de prioridad de rescate y reubicación de epifitas vasculares es el tamaño de las coberturas vegetales observadas, siendo que este criterio debe estar relacionada con la abundancia de epifitas, musgos, hepáticas y líquenes en cada cobertura vegetal, así como el grado de amenaza que tenga cada una de estas plantas.</p> <p>3 Especificar el tiempo de real de ejecución de la obra pues las actividades del manejo de la flora deberán ir de la mano con las fases del proyecto.</p> <p>4 Ajustar las compensaciones de tipo indirecto y pasivo deberán tener la relación de actividades que se van a realizar, el tiempo de ejecución, el tiempo de evaluación, metas, impactos, objetivos, indicadores y cronogramas específico; al igual que las compensaciones directas.</p> <p>5 Incluir los tres tipos de compensaciones las plantas no vasculares, los líquenes y las especies de plantas bajo alguna categoría de amenaza, así como las que se encuentren bajo alguna categoría de protección nacional o regional.</p> <p>6 Entregar un plano a escala 1:5000 del Área de Influencia Directa del proyecto</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante radicado No. 4120-E1-11616 de 7 de abril de 2014, el Consorcio Autopista de Sabana S.A., entrega la información solicitada en respuesta del artículo segundo de la Resolución 0280 de 24 de febrero de 2014, el pronunciamiento frente a dicha información, se adelantó mediante el Auto 162 de 162 de Mayo de 2014
OBSERVACIONES TÉCNICAS	El Artículo Primero del Auto 162 de 2014, declara el cumplimiento a las Obligaciones impuestas mediante esta Resolución y en el Artículo Segundo del mencionado acto, aprueba la propuesta del Programa de manejo de especies en veda, Programa de Educación Ambiental y Programa de Seguimiento y Monitoreo.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple.

AUTO 162 DE 12 DE MAYO 2014.	
OBLIGACIONES	
<p>ARTÍCULO PRIMERO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera SE HA DADO CUMPLIMIENTO por parte del CONSORCIO AUTOPISTA DE LA SABANA S.A., a las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 280 de 24 de febrero de 2013, en relación al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DEL CORREDOR SINCELEJO-TOLÚ VIEJO", de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo.</p>	
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. – La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, APRUEBA la propuesta del Programa de manejo de especies en veda, Programa de Educación Ambiental y Programa de Seguimiento y Monitoreo presentado por el CONSORCIO AUTOPISTA DE LA SABANA S.A..</p>	
<p>ARTÍCULO TERCERO. – La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requiere al CONSORCIO AUTOPISTA DE LA SABANA S.A., para que en los próximos informes de seguimiento de las actividades de manejo y compensación por la intervención de especies en veda, se incluya lo siguiente:</p> <p>1) Incluir dentro de las metas del programa de manejo de especies en veda, como mínimo un porcentaje del 60% de la abundancia de las especies de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos y hepáticas que no hacen parte de ninguna categoría de amenaza.</p> <p>2) En relación a los cronogramas presentados en todos las fichas de manejo, deberá detallar cada una de las actividades a realizar y los respectivos tiempos, los cuales deberán ir de la mano con las fases del proyecto (pre-operativa, construcción, ejecución y abandono), y que servirán como soporte para la evaluación y seguimiento por parte de este Ministerio.</p> <p>3) En la Ficha de Manejo y Monitoreo de especies vasculares, se deberá complementar el Plan de Monitoreo, incluyendo información referente a las variables a monitorear (ej. estado reproductivo, vigor, altura, estado fitosanitario, entre otros) que se van tomar en campo para el seguimiento de estas especies y posteriores análisis.</p>	

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

AUTO 162 DE 12 DE MAYO 2014.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>Frente a los presentes requerimientos de acuerdo con la información del documento de denominado “RESCATE Y REUBICACIÓN DE EPIFITAS VASCULARES Y NO VASCULARES EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DEL CORREDOR SINCELEJO – TOLÚ VIEJO, SUCRE – COLOMBIA, se menciona lo siguiente</p> <p>Con relación al numeral 1) en la página 27, numeral 5, El Consorcio presenta información de “PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO, PARA PLANTAS VASCULARES, NO VASCULARES Y LÍQUENES, QUE SE ENCUENTRAN BAJO ALGUNA CATEGORÍA DE AMENAZA O DE PROTECCIÓN NACIONAL Y REGIONAL” enfatizando la información en este sentido, menciona además que de acuerdo con la ficha 1 apéndice 5, se realizara un monitoreo mensual de las especies epifitas reubicadas en la reserva primates de coloso dentro del cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>Con relación al numeral 2) El Consorcio no suministra información que haga relación al presente requerimiento.</p> <p>Con relación al numeral 3) en la página 28, numeral 5, El Consorcio presenta información de los individuos rescatados los cuales fueron con condiciones óptimas (etc) y menciona aspectos tangenciales acerca de la variable Altura enfocados hacia la dinámicas que se generan acorde con la estratificación de los organismos.</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>Con relación al numeral 1) es claro que la información no es abordada de acuerdo con lo requerido en el presente numeral ya que este requiere se incluyan el 60% de las abundancia de las especies de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos y hepáticas <u>que no hacen parte de ninguna categoría de amenaza</u> como meta en su programa de manejo, y el Consorcio sigue orientando la información solo a aquellas con categoría de amenaza, sin aportar información de las especies de estos grupos que aparecen en el área, y que por consiguiente requieren de un manejo adecuado, por cuanto también juega un rol importante dentro del ecosistema y se encuentran en veda.</p> <p>Con relación al numeral 2) El documento remitido, describe la metodología que se empleó para la realización del rescate, traslado y reubicación de las epifitas vasculares, sin embargo no existe información en el marco del cumplimiento de este requerimiento.</p> <p>Con relación al numeral 3) La información presentada por El Consorcio no corresponde a el objetivo del presente requerimiento, dado que, este se enfoca hacia el complementar el Plan de Monitoreo, en donde se incluya para tal fin variables tales como estado reproductivo, vigor, altura, estado fitosanitario, entre otros, por lo cual este ajuste a este plan, debe adelantarse y reflejarse en la información a remitirse en los informes semestrales que hagan relación al monitoreo y seguimiento de los organismos que acorde con los actos administrativos son objeto de reubicación, es decir, Orquídeas, Bromelias, Musgos, Hepáticas, líquenes sin discriminar si están o no en amenaza.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No Cumple
<p>ARTÍCULO CUARTO. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requiere al CONSORCIO AUTOPISTA DE LA SABANA S.A., presente una propuesta de compensación enfocada a una restauración ecológica que tenga en cuenta los siguientes lineamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La restauración corresponderá a un área de 3 hectáreas, teniendo en cuenta que la zona de vida es Bosque seco tropical (Bs-T). 2) La densidad de siembra deberá corresponder a los objetivos de la restauración y al tipo de cobertura a intervenir, priorizando el establecimiento de especies nativas, así mismo los diseños florísticos deberán estar acompañados por mecanismos para el retorno de especies faunísticas (nichos para la fauna y perchas artificiales para aves, entre otros). 	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO 162 DE 12 DE MAYO 2014.

- 3) La restauración debe tener un plazo mínimo de ejecución de 4 años, en donde se realice por 3 años el monitoreo de las especies establecidas y se incluyan estrategias de manejo adaptativo en donde se realicen labores de mantenimiento tales como el riego, control de especies competidoras y control de la intensidad lumínica. Estos mantenimientos deben garantizar la sostenibilidad de las especies establecidas.
- 4) La restauración se debe priorizar en rondas hídricas y/o áreas con alguna figura de protección, estas áreas deberán ser acordadas con la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE. Las zonas escogidas deben delimitarse y ubicarse en un mapa a una escala adecuada entre (1:5000 – 1:25000), y debe estar acompañada de registro fotográfico.
- 5) La empresa deberá realizar un plan de propagación de las especies nativas a establecer en el área a restaurar, si no es el caso, deberá indicar en el plan de restauración las especies, número de individuos y procedencia de especímenes adquiridos de otras fuentes como viveros regionales o locales.
- 6) En el primer informe por parte de la Empresa, se deberá allegar a este Ministerio, el plan de restauración de las 3 hectáreas a establecer, debe incluir como mínimo: caracterización de ecosistema de referencia, objetivo de la restauración, diagnóstico del área a restaurar (línea base), metas, indicadores, plan de acción, cronograma, plan de manejo adaptativo y monitoreo, divulgación y sensibilización.
- 7) En los siguientes informes se deberá incluir Los respectivos registros de las áreas en proceso de restauración ante CARSUCRE. Las acciones adelantadas de ejecución, manejo adaptativo, monitoreo, sensibilización y divulgación, entre otros para las especies establecidas en el área de restauración.

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	El Consorcio no suministra información que haga relación a los presentes requerimientos.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>El informe remitido por El Consorcio, se orienta hacia el reporte de la actividad de traslado y reubicación de especies con levantamiento de veda del proyecto, enfocando a describir la metodología implementada para el rescate y reubicación de organismos epifitos.</p> <p>Asi mismo, una vez revisada la información que reposa en el ATV 083 no se encontró información en el marco del cumplimiento de este requerimiento.</p> <p>En tal sentido, con referencia a aquellas medidas que propenden por la restauración de hábitats a la fecha no existe información al respecto, por lo cual estado de avance de las acciones en el marco de estos requerimientos deben ser reportado en los respectivos informes de seguimiento para ser avalada por parte de la Dirección.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No Cumple
<p>ARTÍCULO QUINTO. – CONSORCIO AUTOPISTA DE LA SABANA S.A., deberá allegar a este Ministerio los informes semestrales por la duración del proyecto y 1 informe final de acuerdo a la propuesta de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo y compensación por la afectación de las especies sobre las cuales se viabilizó el levantamiento temporal y parcial de la veda durante los tiempos establecidos en la Resolución 1323 del ocho (8) de octubre del 2013, y la Resolución 280 del 24 de febrero d 2014.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	El Consorcio remitió el documento denominado "RESCATE Y REUBICACIÓN DE EPIFITAS VASCULARES Y NO VASCULARES EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DEL CORREDOR SINCELEJO – TOLÚ VIEJO, SUCRE – COLOMBIA" mediante el radicado 4120-E1-12748 del 22 de abril de 2015, en la página 48, en donde describe las acciones el marco de este actividad.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	El informe remitido por El Consorcio, se orienta hacia el reporte de la actividad de traslado y reubicación de especies con levantamiento de veda

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO 162 DE 12 DE MAYO 2014.	
	del proyecto, enfocando a describir la metodología implementada para el rescate y reubicación de organismos epifitos, no hace referencia a aquellas medidas que propenden por la restauración de hábitats. Como ya se mencionó, teniendo en cuenta que las reubicaciones se dieron en el mes de Octubre del año 2014, a la fecha se debe suministrar información semestral, del estado actual fruto del monitoreo y seguimiento de los organismos reubicados, y estado de avance de las acciones de compensación en el marco de estos requerimientos.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No Cumple.
ARTÍCULO SEXTO. – Continuar con las respectivas actividades de seguimiento respecto del levantamiento temporal y parcial de veda otorgado mediante las Resoluciones No. 0826 del 5 de mayo de 2011 y 0838 del 9 de mayo de 2011.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	El Consorcio no suministra información que haga relación a los presentes requerimientos.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	El informe remitido por El Consorcio, se orienta hacia el reporte de la actividad de traslado y reubicación de especies con levantamiento de veda del proyecto, enfocando a describir la metodología implementada para el rescate y reubicación de organismos epifitos en el marco de la Resolución 1323 de 2013..
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No Cumple

Una vez revisada la información suministrada mediante radicado No 4120-E1-12748 del 22 de abril de 2014, se encuentra que El Consorcio, no ha incluido dentro de las especies que reporta como reubicadas, aquellas excluidas en el la Resolución 192 de 2014, es decir Bromelias, Orquideas, MUGOS, LÍQUENES y HEPÁTICAS que no se encuentran en amenaza, de las cuales se requirió mediante el numeral 1, del Artículo tercero del Auto 162 del 12 de Mayo de 2014, fuesen tenidas el 60% de las abundancias de estas en el programa de manejo de especies en veda, es decir para las acciones de rescate, traslado y reubicación.

Con relación a los Musgos, Líquenes y Hepáticas, en la información suministrada no fue posible establecer cuáles fueron las especies objeto de trasladado y reubicación, lo anterior, teniendo en cuenta que dentro de las acciones y medidas presentadas, y aprobadas, se encuentran concebidos estos organismos; cabe precisar que, si bien, la información aportada menciona la metodología implementada para su rescate y traslado, en el compilados los anexos 1 y 2 (tablas de Información Rescate de Epifitas vasculares y no vasculares), no se relacionan estos organismos.

Los anteriores requerimientos, fueron adelantados por este Ministerio en el mes de Mayo de 2015, previo a la actividad de reubicación, que de acuerdo con el reportes entregados por el Consorcio se adelantó en el mes de octubre de 2014, por lo tanto es un deber del Consorcio atender los direccionamientos que son dados a partir de los diferentes actos administrativos, y en este sentido, debe aclarar porque no se refleja en la información reportada la atención a los mismos, a su vez, tomar las medidas pertinentes que le permitan cumplir con lo orientado e informar debidamente a este Ministerio las acciones al respecto.

Igualmente, es importante que El Consorcio realice la remisión del Plan de Monitoreo, ajustado acorde con el Numeral Tercero del Artículo Tercero del Auto 162 del 2014, en donde incluya variables de estado reproductivo, vigor, altura, estado fitosanitario, entre otros, por cuanto la información suministrada en el marco de este requerimientos no resulto pertinente.

A su vez, a pesar de que son entregadas las coordenadas de los forófitos receptores de las especies trasladadas, es importante contar el anexo cartográfico en escala adecuada (sugerida inferior a 1:5000) que incluya el polígono (coordenadas X y Y planas Magnas Sirgas origen Bogotá) con el área de ubicación de los hospederos de las especies trasladadas y establecidas, dado que este es un insumo para el seguimiento y por tanto es necesario que sea remitido.

Teniendo en cuenta, que la información remitida se orienta hacia el reporte de la actividad de traslado y reubicación de especies con levantamiento de veda del proyecto, enfocada a describir la metodología implementada para el rescate y reubicación de organismos epifitos y no hace

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

referencia a las actividades de compensación impuesta mediante los diferentes actos administrativos, la empresa debe reportar en los informes de seguimiento, el estado de avance de las acciones que se estén adelantando, tal como lo establece el Literal a) Artículo Tercero de la Resolución 1323 de 2013 y el Artículo Quinto del Auto 162 de 2014.

En cuanto a los soportes de concertación requeridos en el Literal a) Artículo Segundo de la Resolución 1323 de 2013, se aclara al Consorcio que la información como fue presentada en el marco de la concertación y entrega a satisfacción de los hospederos de la organismos reubicados, no constituye un soporte oficial para dicha gestión, dado que esta no fue consignada en un formato acta de entrega previamente establecido para tal fin, (hoja con logos) ni es clara en quienes fueron los profesionales y su rol o representación dentro del proceso (discriminar cargo y función de los firmantes), Por lo cual no puede ser reconocido por este Ministerio como un acta de entrega oficial.

En cuanto a los soporte suministrados en el marco de las capacitaciones (Ficha de manejo No 2), las evidencias que refieren cartillas y soportes de asistencia, corresponden a una volante (1 hoja) que menciona que es una epifita, importancia ecológica, amenazas y porque protegerla y no a una cartilla estructurada con el desarrollo de temas concisos,

En cuanto a los formatos de asistencia remitidos, se encuentra que se aportan 2 hojas que relacionan 12 y 25 personas, las cuales obedecen a un formato denominado asistencia a capacitación, socialización y/o entrenamiento, el cual no está diligenciado en su encabezado, con espacios vacíos para la Fecha, Tema, Lugar, a quien va dirigido, para el formato en el que se relaciona 25 personas no se encuentra diligenciadas las Columnas de cedula, cargos/empresa y firmas en el de 12 personas el caro/empresa no está diligenciado.

En este orden de ideas, se invita al Consorcio a que entregue la información de una manera técnicamente trazable, y recuerde que es su deber capacitar a toda la comunidad, presidentes de juntas de acción comunal, mujeres amas de casa, campesinos, profesores, y niños y con temas claros a tratar y deberá ser dirigida por personal capacitado a nivel social (trabajador social, sociólogo, entre otros) y técnico (biólogo, ingeniero forestal) como se mencionó en el Numeral 2 del Literal B) de artículo Segundo de la Resolución 0280 de 24 de febrero de 2014, luego dichos soportes deben dar fe de esta gestión, y ser 100% corroborables.

4. CONCEPTO

1.1. Una vez evaluada la información presentada por el Consorcio **AUTOPISTA DE LA SABANA S.A**, en el documento con Radicado 4120-E1-12748 del 22 de Abril de 2015, este Ministerio considera que la información tal y como esta presentada **REQUIERE SER AJUSTADA** en el marco de los requerimientos realizados en el Literal a) Artículo Segundo y el Artículo Cuarto Resolución 1323 de 08 De Octubre 2013, a su vez con la totalidad de los requerimientos adelantados mediante Auto 162 del 12 de mayo 2014.

1.2. El Consorcio **AUTOPISTA DE LA SABANA S.A** debe remitir :

1.2.1. Entregar los soportes de concertación requeridos en el Literal a) Artículo Segundo de la Resolución 1323 de 2013, se aclara al Consorcio que la información como fue presentada en el marco de la concertación y entrega a satisfacción de los hospederos de los organismos reubicados, no constituye un soporte oficial para dicha gestión, lo anterior de acuerdo con la parte motivada de este documento.

1.2.2. Reportar el avance de traslado y reubicación de especímenes de los grupos de Bromelias, Orquideas, MUGOS , Liqueños y Hepáticas, relacionando al 60% de las abundancias totales, e incluirlas el programa de manejo de especies en veda, es decir para las acciones de rescate, traslado y reubicación y su posterior Seguimiento y monitoreo, acorde con el Artículo tercero del Auto 162 del 12 de Mayo de 2014, así como en las razones expuestas en este documento y Aclarar porque no se refleja en la información reportada.

1.2.3. Aclarar si se realizaron traslados y reubicaciones de especímenes de los grupos de Musgos, Liqueños y Hepáticas, objeto de trasladado y reubicación que hubieren requerido de esta medida, por cuanto se evidencia información al respecto.

1.2.4. Remitir la complementación y ajuste requerido al Plan de Monitoreo, en donde incluya variables de estado reproductivo, vigor, altura, estado fitosanitario, entre otros acorde con el Numeral Tercero del Artículo Tercero del Auto 162 del 2014.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

1.2.5. Reportar en los informes de seguimiento, el estado de avance de las acciones que se estén adelantando en el marco de las compensaciones, tal como lo establece el Literal a) Artículo Tercero de la Resolución 1323 de 2013 y el Artículo Quinto del Auto 162 de 2014.

1.2.6. Entregar soportes corroborables de la ejecución Ficha de Manejo, Capacitación a la comunidad sobre especies epífitas, de una manera técnicamente trazable, capacitando la comunidad, presidentes de juntas de acción comunal, mujeres amas de casa, campesinos, profesores, y niños y con temas claros a tratar y deberá ser dirigida por personal capacitado a nivel social (trabajador social, sociólogo, entre otros) y técnico (biólogo, ingeniero forestal) como se mencionó en el Numeral 2 del Literal B) de artículo Segundo de la Resolución 0280 de 24 de febrero de 2014, con la entrega de una Cartilla técnicamente estructurada lo anterior acorde con las consideraciones del presente concepto.

1.2.7. Remitir los Informes semestrales de seguimiento y con el reporte de actividades, acorde el Artículo Tercero de Resolución 1323 de 2013 y los Artículo cuarto, quinto y Sexto del Auto 162 del 2014.

(...)

Consideraciones Jurídicas.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución N° 1323 del 8 de octubre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó un levantamiento de veda para las especies epífitas que serían afectadas por el desarrollo del proyecto vial “*Construcción de la Segunda Calzada del Corredor Sincelejo – Tolú Viejo*” ubicado en la jurisdicción de los municipios de Sincelejo y Tolú Viejo en el departamento de Sucre a cargo de la empresa Autopistas de la Sabana S.A.

Que a través de la Resolución N° 0280 del 24 de febrero de 2014, esta Dirección evaluó las fichas de manejo del proyecto “*Construcción de la segunda Calzada del Corredor Sincelejo-Tolú Viejo*” en cumplimiento al literal “b” del artículo segundo de la Resolución N° 1323 de 8 de octubre de 2013.

Que por medio del Auto N° 0162 del 12 de mayo de 2014, esta Cartera Ministerial realizó un control y seguimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución N° 0280 de 24 de febrero de 2014.

Que de conformidad con el Concepto Técnico N° 0150 del 24 de julio de 2015, la empresa Autopistas de la Sabana S.A., cumplió las obligaciones estipuladas en el literal “b” del artículo segundo de la Resolución N° 1323 del 8 de octubre de 2013; viene dando cumplimiento con lo requerido en el artículo tercero del mismo acto administrativo; y no da cumplimiento a lo exigido en el literal “a” del artículo segundo ya que la información como fue presentada en el marco de la concertación y entrega a satisfacción de los hospederos de los organismos reubicados, no constituye un soporte oficial para dicha gestión; y al artículo cuarto de la citada resolución. Así mismo se tiene que la empresa ha cumplido con lo requerido en al artículo segundo de la Resolución N° 0280 del 24 de febrero de 2014; y que frente a lo solicitado en los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto del Auto N° 0162 del 12 de mayo de 2014, no ha dado cumplimiento.

Que mediante la Resolución N° 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la empresa Autopistas de la Sabana S.A. para que en cumplimiento del literal “a” del artículo segundo de la Resolución N° 1323 del 8 de octubre de 2013, entregue los soportes de concertación requeridos.

Parágrafo – La información debe ser consignada en un formato de acta de entrega previamente establecido por las entidades para tal fin, (hoja con logos de las entidades) donde se aclare quienes fueron los profesionales asistentes y su rol o representación dentro del proceso (discriminar cargo y función de los firmantes).

Artículo 2. – Requerir a la empresa Autopistas de la Sabana S.A. para que en cumplimiento del artículo tercero del Auto N° 162 del 12 de mayo de 2014:

- a. Respecto al literal “a”, reportar el avance de traslado y reubicación de especímenes de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Mugos, Líquenes y Hepáticas, relacionando al 60% de las abundancias totales.
- b. Incluir los grupos de Bromelias, Orquídeas, Mugos, Líquenes y Hepáticas en el programa de manejo de especies en veda, para las acciones de rescate, traslado y reubicación y su posterior seguimiento y monitoreo.
- c. Remitir la complementación y ajuste requerido al Plan de Monitoreo, en donde incluya variables de estado reproductivo, vigor, altura, estado fitosanitario, entre otros.

Artículo 3. – Requerir a la empresa Autopistas de la Sabana S.A. para que en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución N° 1323 del 8 de octubre de 2013, aclare si se realizaron traslados y reubicaciones de especímenes de los grupos de Musgos, Líquenes y Hepáticas, objeto de trasladado y reubicación que hubieren necesitado de esta medida, por su estado de amenaza.

Artículo 4. – Requerir a la empresa Autopistas de la Sabana S.A. para que en cumplimiento del literal “a” del artículo tercero de la Resolución N° 1323 del 8 de octubre de 2013 y del artículo quinto del Auto N° 162 del 12 de mayo de 2014, reporte en los informes de seguimiento y monitoreo:

- a. El estado de avance de las acciones que se estén adelantando en el marco de las compensaciones.
- b. Actividades acorde a los artículo cuarto, quinto y sexto del Auto N° 162 del 12 de mayo de 2014.

Artículo 5. – Requerir a la empresa Autopistas de la Sabana S.A. para que en cumplimiento del numeral dos del literal “b” del artículo segundo de la Resolución N° 0280 de 24 de febrero de 2014, entregue soportes de la ejecución de la *“Ficha de Manejo, Capacitación a la comunidad sobre especies epífitas”*, de una manera que permita evidenciar la trazabilidad del proceso de capacitación a la comunidad, presidentes de juntas de acción comunal, mujeres amas de casa, campesinos, profesores y niños.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Parágrafo 1– La empresa deberá informar los temas tratados; y del personal soportar que están capacitados a nivel social (trabajador social, sociólogo, entre otros) y técnico (biólogo, ingeniero forestal).

Parágrafo 2 – La empresa deberá entregar un ejemplar de la Cartilla para este fin.

Artículo 6 – Notificar, el presente acto administrativo a la empresa Autopistas de la Sabana S.A., a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 7 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 8 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 9 – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **06 AGO 2015**


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE <i>VDB</i>
Revisó Aspectos Técnicos:	Rosa Alejandra Ruiz - Profesional especializado - DBBSE-MADS. <i>R</i>
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0083
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	0150 del 24 de julio de 2015.
Proyecto:	Construcción de la Segunda Calzada del Corredor Sincelajo – Tolú Viejo.
Empresa:	Autopistas de la Sabana S.A.